EXPEDIENTE NÚMERO: RR/35/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE. ----------

--- Ténganse por recibidos los escritos y anexos presentados físicamente en la Sede de este Órgano Garante, identificados con los incisos A), B) y C), en fechas 14, 18 de marzo y 22 de abril del año en curso, respectivamente, todos por la hoy parte recurrente, mediante los cuales promueve Recurso de Revisión respecto de su solicitud de acceso a la información pública, siguiente:----------

> *"Nombre del albacea de la sucesión a bienes de *****, radicada bajo expediente número 131/2013-2 del Índice del Juzgado Segundo de lo civil, toda vez que me es necesario para acreditar el nombre del albacea de dicha sucesión dentro del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva radicado con número de expediente 666/2013 ante el Índice del Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, donde la Sucesión se encuentra demandada".*

--- VISTO el contenido de los escritos identificados con los incisos A) y B), presentados por la parte recurrente señalada al rubro, se le tiene promoviendo ante este Órgano Garante **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del Sujeto Obligado denominado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, los cuales quedaron registrados debidamente registrados en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto bajo folios consecutivos 102/2014 y 103/2014, respectivamente; en consecuencia, fórmese expediente bajo el número **RR/35/2014.** ----------

--- Se hace constar que el escrito de cuenta identificado con el inciso C) quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto bajo folio consecutivo 220/2014. ----------

--- Previo acordar los escritos de cuenta, es necesario hacer la siguiente relación de consideraciones fácticas y jurídicas: ----------

--- **A)** Del escrito identificado con el inciso A) y anexos, se desprende que la parte recurrente interpone recurso de revisión respecto de su solicitud de acceso a la información pública, sin embargo en virtud de que la misma no cuenta con acuse de recibido se le previno verbalmente para que presentara la respuesta a su solicitud. El acuse referido se muestra continuación: ----------

PJBC
PODER JUDICIAL

SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

No. Folio:

Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno

[redacted]

identificarla, tales como instancia o partido judicial, fecha de emisión, área y autoridad que lo emitió)

Nombre del albacea de la Sucesión a Bienes de [redacted] radicada bajo expediente número 131/2013-2 del Indice del Juzgado Segundo de lo civil, toda vez que me es necesario para acreditar el nombre del albacea de dicha sucesión dentro del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva radicado con número de expediente 6066/2013 ante el Indice del Juzgado Segundo de lo Civil de esta Ciudad, donde la Sucesión se encuentra demandada.

Firma del solicitante	Fecha y hora de recibido
[redacted]	

Si usted lo desea, proporcione la siguiente información (para fines estadísticos)

Sexo: ☐ Femenino ☒ Masculino | Edad: | Nacionalidad: mexicana

Ocupación (seleccione una opción)

☐ Empresario ☐ Servidor Público ☒ Empleado u obrero
☐ Medios de Comunicación ☐ Asociación política ☐ Organización gubernamental
☐ Comerciante ☐ Académico o Estudiante ☐ Otro (especifique)_____

Escolaridad

☐ Sin estudios ☐ Primaria ☐ Secundaria
☐ Bachillerato ☐ Licenciatura ☐ Maestría o Doctorado

Observaciones:
Puede usted utilizar hoja aparte, si es necesario para detallar su petición.

--- En ese sentido, en alcance a su escrito inicial, en fecha 18 dieciocho de marzo del 2014 dos mil catorce la parte recurrente exhibió documento original con acuse de recibo respecto de su solicitud. Sin embargo, de la misma se desprende que la solicitud fue presentada ante el Juzgado Segundo de lo Civil y por lo tanto, la respuesta emitida fue por dicha autoridad; motivo por el cual exhibió también el auto que recayó a su petición.---

--- Ahora bien, debe señalarse que el procedimiento para ejercer **el Derecho de Acceso a la Información** según el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **consiste en presentar una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia que corresponda**, en la que se señalará por lo menos: I.- El nombre del solicitante y el domicilio o medio para recibir notificaciones; II.- La descripción clara y precisa de la información que solicita o cualquier otro dato que propicie su localización, con objeto de facilitar su búsqueda; y III.- Opcionalmente, la modalidad en la que prefiera se otorgue el

acceso a la información, mediante consulta directa, copias, u otro tipo de medio disponible.----------

--- Toda solicitud de información **presentada en los términos de la Ley** de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 10 días hábiles, plazo que podrá ser prorrogado extraordinariamente hasta por 10 días hábiles más, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley referida; **y en caso que no se esté conforme con la respuesta a la solicitud de acceso a la información, o bien se actualice algún supuesto establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia Estatal, se podrá interponer el Recurso de Revisión** a través de un escrito libre, o bien vía electrónica ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.---------

--- En ese sentido, de acuerdo al artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y atendiendo a lo establecido en los articulo 144 y 146 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, **es atribución de este Órgano Garante el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes**. ----------

--- Del análisis anterior, se desprende que la Solicitud de Acceso a la Información Pública exhibida por la parte recurrente, no cumple con el requisito esencial de haberla **presentado ante la Unidad de Transparencia que corresponda**, y por lo tanto, no se actualiza ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidas en el artículo 78 de la Ley de Transparencia Estatal. ----------

--- Por lo tanto, el presente Recurso de Revisión resulta notoriamente IMPROCEDENTE. -

--- B) No obstante lo anterior, en virtud de haberle comunicado a la parte recurrente lo anterior, vía telefónica en el número proporcionado por ésta, presentó el escrito identificado con el inciso C) de cuenta, manifestando lo siguiente:----------

> *"…**vengo por así convenir a mis intereses a desistirme de la petición realizada en fecha 14 de Marzo de 2014**, a esta Dependencia, solicitado se sirva realizar la devolución de documento antes citado, así como escrito presentado en fecha 18 de marzo de 2014 y documentos que se anexaron a los mismos autorizando apara que reciban la citada documentación las personas citadas al proemio del presente escrito…"*

--- Por lo tanto, aún cuando el presente recurso de revisión resulta notoriamente improcedente, es la propia parte recurrente quien manifestó su deseo de desistirse del presente procedimiento.----------

--- Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 87 establece los supuestos en los que el recurso de

revisión será sobreseído, señalando en su fracción II el desistimiento expreso del recurrente. Para mejor apreciación se transcribe a continuación el precepto referido: -------

> *"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
> ***I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o***
> II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

--- En ese sentido, como quedó descrito en el presente proveído, a juicio de este cuerpo colegiado que hoy resuelva, es por demás evidente que se reúne el requisito de sobreseimiento establecido en la fracción I del artículo 87 en cita, ya que como se desprende del escrito presentado por la parte recurrente, este manifiesta de manera expresa e inequívoca los motivos por los cuales es su deseo desistirse del presente recurso de revisión.----------

--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente se sobresee, en virtud de que se tuvo al recurrente desistiéndose presente recurso.----------

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 fracción I, 87 fracción I y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Órgano Garante **ACUERDA**:----------

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que la parte recurrente se desistió del presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 87 fracción I en relación con el artículo 84 fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión. ----------

--- **SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.----------

--- NOTIFIQUESE: A) A la parte recurrente, en el medio electrónico señalado para tales efectos; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.----------

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe.(Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/35/2014, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 5 CINCO HOJAS.